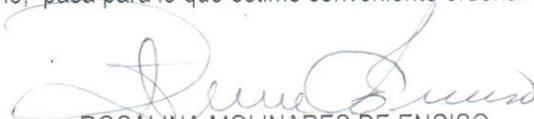


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2019-00079-00, que la liquidación de crédito, se corrió traslado mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021, quedando en firme, por cuanto no fue objetada, el abogado solicita se declare en firme, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 17 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

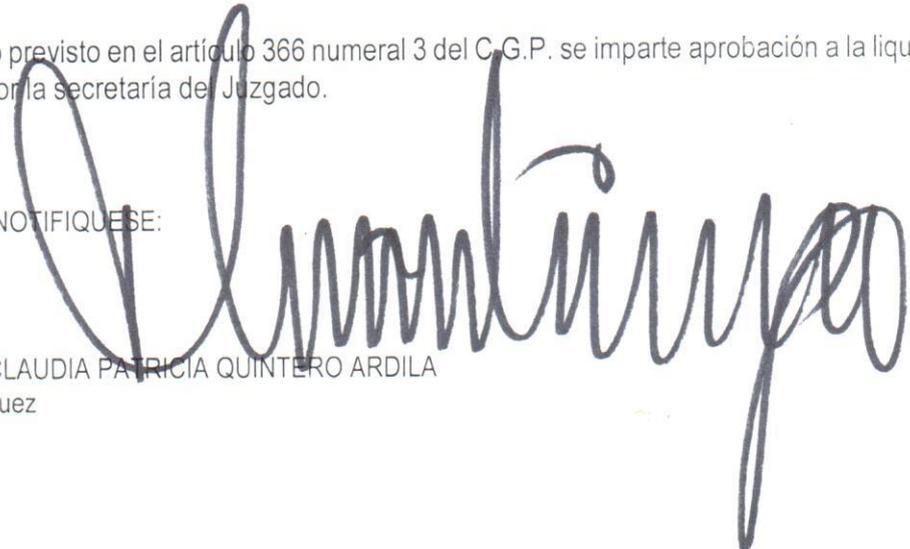
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Diesiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00079-00
DEMANDADO: MARCO ANTONIO CORDERO CAUSIL – MARLEIDIS RAMIREZ PADILLA
DEMANDANTE: BANCAMIA

Como quiera que el apoderado demandante, solicita se imparta aprobación a la liquidación de crédito presentada, liquidación a la cual se le corrió traslado el mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021, la cual quedó en firme por no haber sido objetada tal como se precisó en dicho auto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P. se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO ESTADO NO. ___ EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 2021-00024-00, el demandante allega correo electronico de la demandada GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA, manifestando que lo obtuvo de la pagina del consejo nacional de acreditación republica de Colombia donde tiene registrada su hoja de vida Cimitarra, 17 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

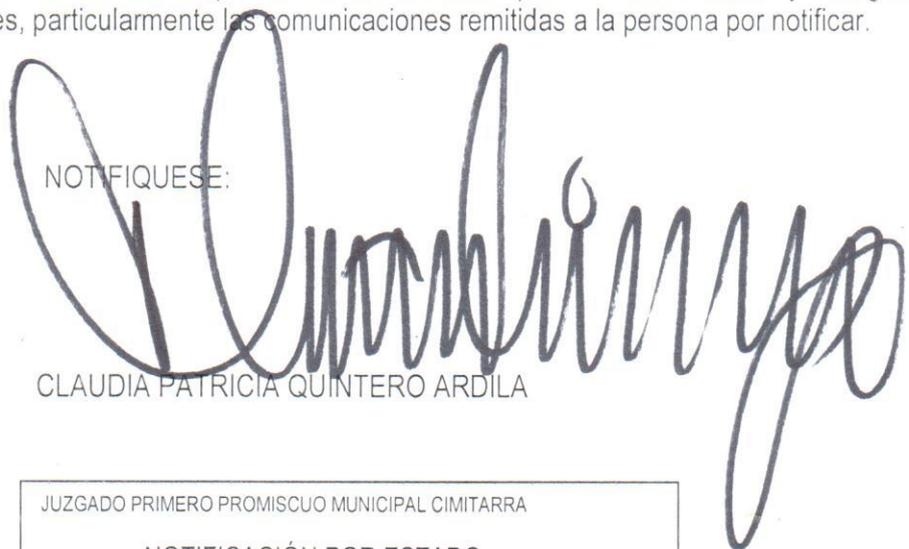
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00024-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO HERNANDEZ PINZON
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA

Antes de avalar el correo electronico patcortez43@gmail.com para notificar a la demandada GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA, suministrado por el demandant deberá acreditar que la dirección electronica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las evidencia correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

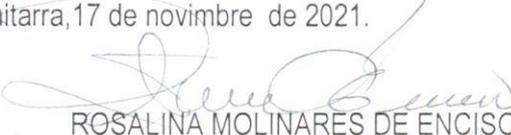
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el proceso ejecutivo 2018-00168-00, informando que el apoderado del Banco Agrario de Colombia, presentó liquidación credito el día 21 de octubre de 2021, la cual obra a folio 61 vto y 62, se le corrió traslado con auto de fecha 15 de marzo de 2021, la cual quedó en firme por no haber sido objetada . Cimitarra, 17 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

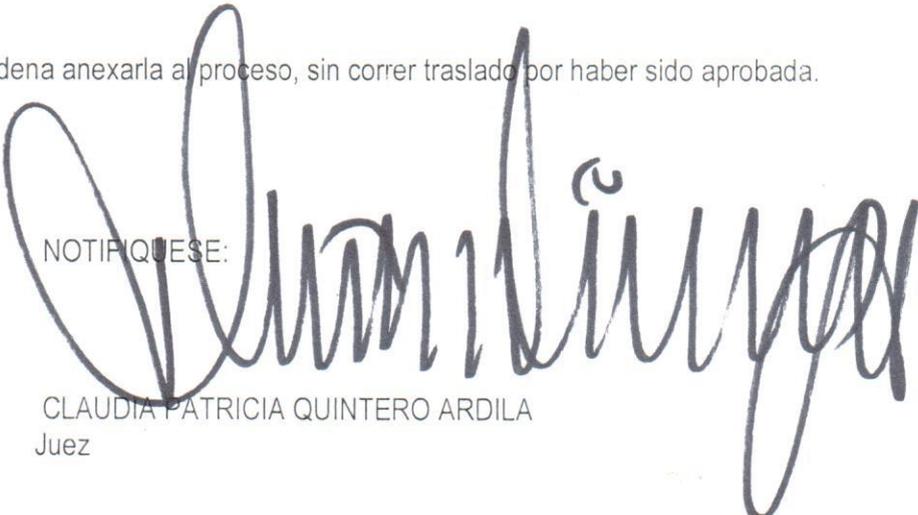
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00168-00
DEMANDADO: LUIS ARLEI MONTOYA OQUENDO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Como quiera que el apoderado demandante adjunta liquidación de crédito el 21 de octubre de 2021, la cual obra a folio 61 vto y 62, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, se corrió traslado, quedando en firme por no haber sido objetada.

Por lo anterior se ordena anexarla al proceso, sin correr traslado por haber sido aprobada.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

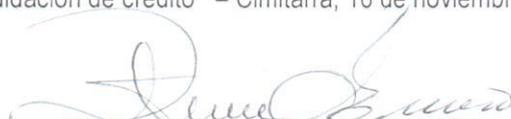
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO ESTADO NO. _____. EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2019-00200-00, informando que el apoderado presenta actualización de la liquidación de crédito – Cimitarra, 16 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

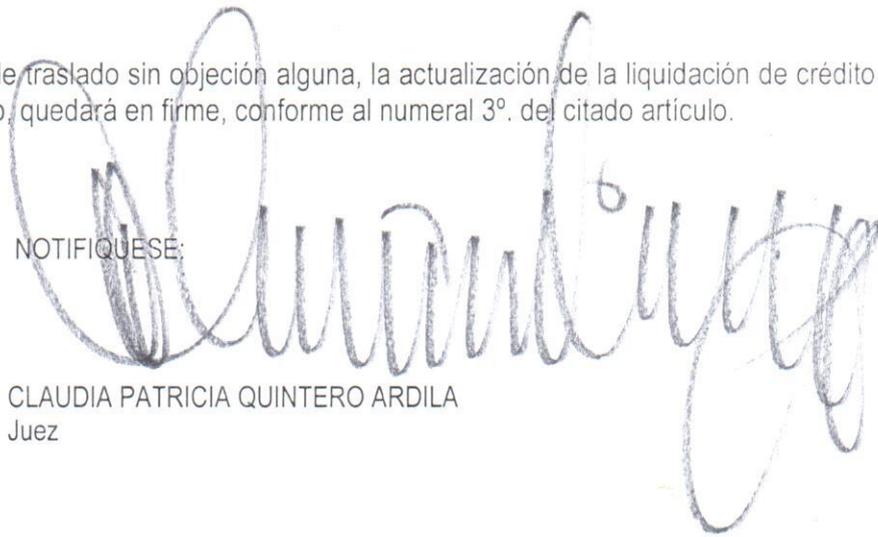
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecisiete (17) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00200-00
DEMANDADO: REYES JULIO TRIANA MEDINA
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante, visible a folio 108, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la actualización de la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 2019-00183-00, informando que el apoderado del demandante solicita el pago de la suma de \$425.969.00 correspondiente al descuento del mes de octubre de 2021, verificados efectuados dentro del presente proceso, no existen títulos por pagar, conforme al extracto bacario de este Juzgado correspondiente al mes de octubre de 2021, el para el día 05, existe el título 680260000039319 por un valor de \$410.512.00, valor que fue cancelado como se aprecia en el extracto el 28 de octubre de 2021, no existe ningun otro valor relacionado como ingreso pendiente por pagar, quiero agregar que personalmente estuve en el banco Agrario y no aparece consignación por la suma de \$425.969. Cimitarra, 17 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

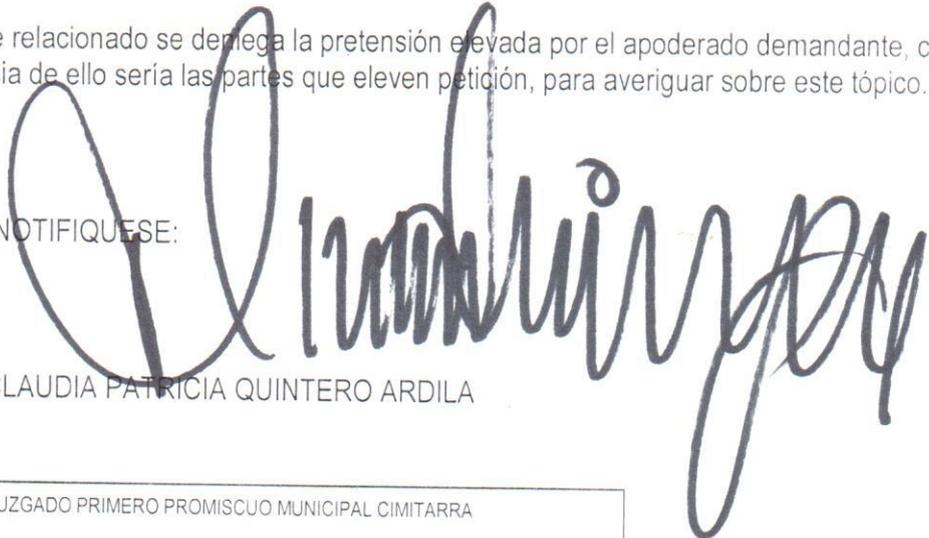
RADICADO: 681904089001-2019-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARLENY QUIROGA ARDILA
DEMANDADO: NERLY RENTERIA GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el extracto bancario sobre el moviento de los depositos judiciales de este despacho aparece el título 680260000039319 por un valor de \$410.512.00, corresponde al mes de octubre de 2021, depositado el día 5, valor que fue cancelado el 28 de octubre de 2021, sin existir ningun otro ingreso en el extracto pendiente por pagar, como quiera de acuerdo al extrato bancario existe la consignación correspondiente al mes de octubre de 2021, la cual fue cancelada, haciendo acotación que el valor relacionado por el apoderado no existe en el extrato.

Por lo anteriormente relacionado se deniega la pretensión elevada por el apoderado demandante, como quiera que en consecuencia de ello sería las partes que eleven petición, para averiguar sobre este tópico.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
 CIMITARRA-SANTANDER.
 CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
 Diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
 RADICADO: 681904089001201900181-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado ISAIAS MENESES REYES, avalado por el apoderado General del Banco Agrario de Colombia, IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, de dar por terminado el proceso referenciado por pago total de la deuda, conforme al poder conferido con facultades para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha ordenó la práctica de medidas cautelares.

El apoderado del demandante dentro del presente proceso y el apoderado general del Banco Agrario de Colombia, presentaron escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones números 725060260143930, 725060260101448 y 4481860001573085 de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada, que se ordene el desglose de las garantías hipoteca, prenda a favor del demandante y se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, si existiere embargo de remanente, se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó, dentro del proceso no existe hipoteca, ni garantía prendaria. adjunta escritura pública No. 0227, de fecha 02 de marzo de 2020, otorgo poder al doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación, que dio origen al proceso de la referencia por parte del demandado, ordena dar por terminado la orden de ejecución por pago total de las obligaciones números 725060260143930, 725060260101448 y 4481860001573085, adelantado en contra de VIVIANA CANO ZAPATA, el desglose del título valor correspondiente a favor de la demandada y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012019-00181-00, adelantado en contra de VIVIANA CANO ZAPATA, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva, respecto del pago total de las obligaciones números 725060260143930, 725060260101448 y 4481860001573085.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor correspondiente a favor del demandado.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas, si existe embargo del remanente se ordena dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicitó

CUARTO: En firme archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
 Juez